



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| RADICACION: | 410013110003-2023-00036-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARISOL ULLOA BROQUIS |
| DEMANDADO: | FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY |

ASUNTO.

Se encuentra proceso al Despacho para resolver de fondo la solicitud presentada por el señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY, respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

ANTECEDENTES

El 1 de febrero de 2023 se recibe demanda ejecutiva luego de haber sido rechazada por competencia por el Juzgado 5 de Familia de esta ciudad, interpuesta por la señora MARISOL ULLOA BROQUIS en contra del señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY, indicando que se le adeudaban cuotas alimentarias desde octubre de 2022 hasta enero de 2023.

El Despacho mediante providencia del 13 de febrero de 2023 libra mandamiento de pago en contra del demandado.

El Juzgado en auto de la misma fecha decretó el embargo y retención del 30% del salario y/o honorarios y demás emolumentos devengados por el demandado, ordenándose para tal fin oficiar a la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS. Igualmente decretó el embargo y retención de los dineros que posee el demandado en cuentas corrientes, fondos de inversión, cuentas de ahorros o CDTs, NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITY BANK, BANCO AV VILLAS, ULTRAHUILCA y COONFIE.

LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

El señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY mediante apoderado judicial, remite al despacho memorial y anexos, solicitando el levantamiento de los embargos citados en el numeral anterior, argumentando para ello que



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

reposan en el despacho consignaciones que superan el mandamiento de pago, que las cuotas alimentarias están siendo descontadas por nómina, lo que garantiza el pago de las mismas y por último que afecta su estabilidad laboral y en consecuencia se estaría perjudicando a su otro hijo menor de edad.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con el art. 600 del C.G.P se requirió a la parte ejecutante para que se manifestara de lo solicitado por el demandado, pronunciándose en oportunidad, señalando que la petición debe cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo del artículo 599 del C.G.P., o en su defecto lo reglado en el artículo 602 ibídem, a efectos de garantizar la obligación perseguida.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Se contrae este Despacho Judicial a establecer si se levantan o no las medidas cautelares ordenadas por el despacho en providencia del 13 de febrero de 2023 o si por el contrario hay objeto para realizar de manera oficiosa la reducción del embargo cuando se afecta el mínimo vital y obligaciones alimentarias de igual derecho.

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá este despacho es que, en aras de proteger los derechos invocados por el demandado, se concede el levantamiento de la medida cautelar respecto a una de las cuentas embargadas correspondiente a la nómina del señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY, por cuanto se le estaría vulnerando el derecho al mínimo vital, pues de la nómina se le está haciendo el descuento de la cuota alimentaria e igualmente tiene embargado el 30% del salario y/o honorarios y demás emolumentos devengado por el señor González Viuchy, superándose el límite de la cuantía superior al 50%

Por otro lado, el pasado 15 de agosto hogaño se profirió sentencia en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de por la suma de \$196.872 correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias respectivas



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

libradas en el mandamiento de pago y las que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

Así mismo se tiene que las cuotas alimentarias están siendo descontadas por nómina al demandado, además que actualmente y conforme a la relación de depósitos judiciales referente al asunto ejecutivo se encuentra consignada la suma de \$3.000.000.00. considera el despacho que el porcentaje del embargo es excesivo, por lo cual se dispondrá la reducción de la cautela en un porcentaje del 20%., teniendo en cuenta lo expuesto en el art. 600 del CGP.

Valoración y conclusión

Verificado el desprendible de nómina aportado por el ejecutado (pág. 3 #14 cuaderno medidas cautelares), se tiene que el salario es de \$4.000.000. Realizadas las operaciones aritméticas se tiene que los descuentos efectuados por nómina al ejecutado son: la cuota alimentaria que para el presente año es de **\$1.585.800**, y el embargo del 30% del salario que es de **\$1.200.000**, los cuales sumados da un **total de \$2.785.000;** es decir, excede el 50% establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que para el presente caso serían \$2.000.000.

Por lo anterior, el despacho estudiando el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, tendrá en cuenta que el demandado demostró que la cuota alimentaria está siendo descontada por nómina.

Dado lo anterior y en aras de proteger los derechos invocados por el demandado, salvaguardando el derecho de alimento de los menores, y teniendo en cuenta que no puede embargarse más del 50% del salario, toda vez que al demandado se le descuenta la cuota alimentaria por nómina y se tiene embargado el 30% del salario; se ordena la reducción de embargo y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta en donde consignan la nómina del demandado, dado que la cuota alimentaria mensual se está descontando directamente del salario del demandado; en consecuencia:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: Reducir el embargo y retención ordenado en providencia del 01 de febrero de 2023 al veinte por ciento (20%) del salario y/o honorarios y demás emolumentos devengados por el demandado.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención ordenada en providencia de febrero 1 de 2023 correspondiente a la cuenta de nómina del demandado.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que indique la clase de cuenta (ahorros o corriente) el número de la misma y la entidad financiera, hecho lo cual, se librará el correspondiente oficio y se remitirá al banco correspondiente.

CUARTO: La secretaria elabore las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

ljcp